

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de dos mil veintitrés (2023)

# REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (PERTENENCIA) No. 2019-187

En virtud del control de legalidad que se debe efectuar a la actuación surtida por la operadora judicial y revisado el expediente se observa que los demandados determinados y el liquidador de la sociedad **COHABITAR**, no han sido notificados en debida forma, ya que el curador ad litem fue designado para los demandados indeterminados como lo refiere el auto de fecha 15 de junio de 2021.

Por lo anterior, el despacho dispone:

Como quiera que no compareció por sí, ni a través de apoderado judicial el emplazado (a) demandado (a) YANETH ACOSTA DE ROJAS, CARLOS ALBERTO BERMUDEZ, LILIA CASTRO MORENO, DIANA CAROLINA CASTRO, JESUS MARIA CASTRO, JULIO E. CASTRO RODRIGUEZ, ISMO MONTEALEGRE), MARIA C. CORTES (LEONILA GUERRERO, FINDESARROLLO, representada por CARLOS E. DIAZ, LAURA GALLEGO VELASQUEZ, AMPARO HOGUIN VELOZA, WILLIAM LUNA ACOSTA, LILIANA MORENO CASTRO, CARLOS JOSE MORENO, ANA DORIS PARRA, LUZ STELLA QUINTERO, ETELVINA RODRIGUEZ DE C., ANGELA P. ROJAS ACOSTA, ALBERTO ROJAS PARDO, NESTOR ROJAS ACOSTA, ALBERTO ROJAS PARDO, GRACIELA VELASQUEZ DE G, asociados de la COOPERATIVA PARA LA AUTOGESTION DE LA VIVIENDA Y EL DESARROLLO DEL HABITAT LTDA COHABITAR "LIQUIDADA", el señor liquidador JAIME ZAMBRANO MENDEZ, desígnese como curador ad-litem abogado MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTOYA, quien desempeñara el cargo de forma gratuita. Comuníqueseles la designación (Artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso).

Notifíquesele telegráficamente o por el medio más expedito, y adviértasele que debe notificarse del auto de MANDAMIENTO DE PAGO, DE LOS QUE LO CORRIJAN, MODIQUEN O ADICIONEN SI FUERE



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

NECESARIO dentro de los cinco días siguientes a la notificación y adviértasele que ésta conlleva la aceptación de la designación.

Téngase en cuenta la acreditación de la instalación de la valla, la misma agréguense al expediente

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

#### **REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-237**

Por secretaria ofíciese al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, haciéndole saber que no es posible tener en cuenta el embargo de remanentes solicitado mediante oficio 0763 del 11 de mayo de 2022, por cuanto el proceso se terminó por pago total de la obligación mediante proveído de fecha 18 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de dos mil veintitrés (2023)

#### **REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2020-485**

Revisado el expediente, el despacho observa que la solicitud de embargo de remanentes anexada en el archivo cinco, no corresponde a este proceso, toda vez que si bien en el mismo se cita el número de proceso 2020-485, el demandado referido corresponde al proceso número 2020-237.

Por lo anterior, el despacho dispone:

Primero: Desglósese el oficio No 0763 del 11 de mayo de 2022, e incorpórese al proceso número 2020-237.

Segundo: Declarar sin valor y efecto alguno el auto de fecha 15 de noviembre de 2022 emitido dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-503** 

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de <u>mínima cuantía</u> a cargo de **DORIS MARIA BUSTOS ABRIL** con C.C. No. 39.537.896, **JULIO CESAR MONROY DIAZ** con C.C. No. 11.298.166, **JOSE JOAQUIN VARGAS HERRERA** con C.C. No. 5.837.689 y **PAOLA ANDREA BERNAL LEON** con C.C. No. 52.844.636, a favor de **JORGE ERNESTO BOJACA NIETO** con C.C. 19.351.120 y **ROSA ELENA OVIEDO** con C.C. 51.638.457, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$865.000.00 por concepto de saldo de capital del canon de arrendamiento de los meses de 05 junio al 05 de julio de 2022.
- 2. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 3. Niéguese la pretensión del numeral tercero, como quiera que no se acredita el pago por concepto cartera castigada a los demandantes por el incumplimiento en el pago de servicio público de acueducto con la cuenta contrato No. 10659940.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, <u>en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.</u>



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

JORGE ERNESTO BOJACA NIETO y ROSA ELENA OVIEDO actúa en nombre propio, dada la cuantía del asunto.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de dos mil veintitrés (2023)

#### REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-504

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **ASTRID VIVIANA DAZA CASTILLO** con C.C. 52.703.041 a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL NARDO 1 P.H.** identificada con Nit. 900.727.977-6, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. \$2.651.000.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de administración ordinarias del mes de junio de 2019 al mes de junio de 2022, relacionadas en el titulo ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
- 2. \$17.050.00 M/cte. como capital correspondiente a las cuotas de retroactivo mayo de 2021 y marzo de 2022, relacionadas en el titulo ejecutivo (certificación) adosado con la demanda.
- 3. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.
- 4. Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, debidamente certificadas con título ejecutivo que cumpla con las exigencias previstas en el artículo 422 del Código General del Proceso.
- 5. Por los intereses moratorios sobre las cuotas que en lo sucesivo se causen, según lo ordenado en el numeral anterior, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una y hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, <u>en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria</u>.

Reconócese al Dr. **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-507** 

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **NOEL ROJAS TRIANA** con C.C. 3.079.604 a favor de **OLGA CASTRO CONTRERAS** identificado con C.C. 65.479.655, por las siguientes sumas de dinero:

- **1. \$6.000.000.oo**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio adosada como base de la ejecución.
- **1.1.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.
- **1.2.** Por los intereses corrientes sobre el capital anteriormente relacionado, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde 14 de septiembre de 2019 hasta 14 de septiembre de 2020.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, <u>en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria</u>.



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Reconócese al Doctor **NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN** en calidad de apoderado judicial de la parte actora en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE (2),

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-573** 

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-583** 

A pesar de que la parte actora subsano la demanda en tiempo, se evidencia por el despacho que existe una confusión por parte del togado, ya que una cosa es el domicilio y otra la dirección de notificaciones, por lo que el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-585** 

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **ROOSWELL PEREZ RODRIGUEZ** con C.C. 80.137.793, **MANASES PEREZ RODRIGUEZ** con C.C. 80.919.272, **NOHORALBA ALBARRACIN RODRIGUEZ** con C.C. 1.094.161.731 a favor de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL Identificado con NIT.830.001.133-7, por las siguientes sumas de dinero:** 

#### **PAGARE No 208640**

- 1. \$27.570.418.00, por concepto de capital, que se encuentra representado en el pagaré adosado como título valor.
- 2. \$398.800.00, por concepto de primas de seguros, que se encuentra representado en el pagaré adosado como título valor.
- 3. Por la suma de \$22.042.64, por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 18 de agosto de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.
- 4. Niéguese la pretensión del numeral cuarto por concepto de gastos judiciales, ya que los mismos no se están representados en el pagaré adosado como título valor.
- 5. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Ordenase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, <u>en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria</u>.

Reconócese al Dr. **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA,** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MOR

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-251** 

En virtud del control de legalidad que se debe efectuar a la actuación surtida por la operadora judicial y revisado el expediente se observa que no obra dentro del plenario liquidación de costas aprobada, requisito sine qua non para terminar el proceso, como lo señala el inciso 2 del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el despacho dispone:

Primero: Declarar sin valor y efecto alguno el auto de fecha 26 de enero de 2023, el cual decretó la terminación del proceso.

Segundo: Por secretaria practíguese la liquidación de costas.

Tercero: Una vez aprobada y en firme la liquidación de costas, requiérase a la parte demandada para que acredite la consignación de las mismas, a efectos de resolver la solicitud de terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-590** 

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica

de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos

422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago

por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **JULIAN DANILO** 

ORTIZ SEGURA con C.C. 1.001.176.105 a favor de BANCOLOMBIA

**S.A.** Identificado con el Nit. 890903938-8, por las siguientes sumas de

dinero:

1. \$15.219.118.00, por concepto de saldo de capital representado en

el pagaré adosado como base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa

fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia

Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta cuando

se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Ordénase al demandado que cumpla con la obligación de pagar al

acreedor en el término de cinco (05) días.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme

a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, <u>en orden de lo</u>



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.

Reconócese a la Dra. **MARCELA GUASCA ROBAYO** como apoderada judicial de la parte actora en los términos del endoso en procuración otorgado.

NOTIFÍQUESE (2),

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-593** 

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-605** 

A pesar de que la parte actora subsano la demanda en tiempo, se evidencia por el despacho que no se dio cumplimiento al auto admisorio, atendiendo que la identificación de las partes es un requisito sine qua non, como lo señala el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-606** 

A pesar de que la parte actora subsano la demanda en tiempo, se evidencia por el despacho que no se dio cumplimiento al auto admisorio, atendiendo que la identificación de las partes, como lo señala el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que el despacho procede a **RECHAZAR** la presente demanda. Por secretaría hágase entrega de la misma junto con sus anexos a quien la presentó sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS **CAUSAS Y COMPETENCIA** MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de dos mil veintitrés (2023)

#### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-615

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

- 1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
- 2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> <u>cuantía</u> a favor de **CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de **MIGUEL BELISARIO RABA SANABRIA y GLADYS TERESA DELGADILLO DE RABA**, por las siguientes cantidades:
- **2.1.** La suma equivalente a pesos moneda legal al momento de su pago de **50.246.25 UVR** por concepto de capital **ACELERADO**, que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$15.714.961.88 pesos m/l.
- **2.2.** Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL** desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **2.3.** Por concepto de <u>CAPITAL VENCIDO</u> por la cantidad **10.240.55 UVRs** que a la fecha de presentación de la demanda equivalen a \$3.202.823.15 y que corresponde a las cuotas en mora, durante el período comprendido desde el **04 de agosto de 2021** hasta el **04 de agosto de 2022**.
- **2.4.** Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las cuotas vencidas, liquidados a la tasa máxima efectiva anual permitida por el Banco de La República para créditos de vivienda, es decir **16.05% EFECTIVO ANUAL**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- **2.5.** \$1.931.917,98 por concepto de intereses de plazo liquidados durante el período comprendido desde el **04 de agosto de 2021** hasta el **04 de agosto de 2022**.



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

- **3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- **4. Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso, en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- **5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- **6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- 7. Reconócese a la sociedad BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS LTDA. quien actúa a través de la abogada **SARAH SAMANTHA RODRIGUEZ JIMENEZ** apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MOR

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de dos mil veintitrés (2023)

#### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-617

Conforme lo solicitado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado Resuelve:

- 1. Avocar el conocimiento de las presentes diligencias.
- 2. De conformidad con lo solicitado y con base en el artículo 92 del C.G.P, el juzgado ACEPTA el anterior retiro de la demanda. Por secretaria devuélvase la misma junto con sus anexos a quien la presentó.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-619** 

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

JUEZA

JUZGADO 4 º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de dos mil veintitrés (2023)

# REFERENCIA: VERBAL SUMARIO (RESTITUCION DE INMUEBLE) No. 2022-637

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-653** 

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de **JUAN SEBASTIAN RINCON ROMERO** con C.C. 1.071.631.961, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit. 890.903.938-8, por las siguientes sumas de dinero:

#### **PAGARE No 5250090567**

- **1.** \$1.388.419.00, por concepto de capital vencido que corresponde a la cuota en mora del 20 de abril de 2022.
- **1.1.** Por los intereses moratorios sobre la cuota anteriormente relacionada, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago total.
- **2.** \$13.884.197.00 por concepto de capital insoluto.
- **2.1.** Por los intereses moratorios sobre el anterior capital, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique su pago total.
- **3.** \$1.697.065 por concepto de intereses de plazo causados del 21 de octubre de 2021 al 20 de abril de 2022.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, <u>en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.</u>

Reconócese a la Dra. **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de dos mil veintitrés (2023)

#### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-669

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

- 1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
- 2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> <u>cuantía</u> a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **NELSON ALBERTO MARQUEZ PINZON**, por las siguientes cantidades:
- **2.1.** \$ 29.133.980,49, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
- **2.2.** Por los intereses moratorios a la tasa del 28.85% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **2.3.** \$612.195.25 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 28 de febrero de 2022 al 30 de julio de 2022.
- **2.4.** Por los intereses moratorios a la tasa del 28.85% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **2.5.** \$2.609.804.13 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el 28 de febrero de 2022 al 30 de julio de 2022.
- **3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- **4. Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso <u>en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que</u> proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- **5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- **6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

**7.** Reconócese al Dr. GIOVANNY SOSA ALVAREZ como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-670** 

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago por vía ejecutiva de <u>mínima cuantía</u> a cargo de **ANDRES FERNANDO**BARRERO MORA con C.C. 1.030.592.501, a favor de <u>CAJA</u>

COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO identificado con Nit. 860.007.336-1, por las siguientes sumas de dinero:

#### PAGARE No 150002305681

- 1. \$ 24'208.732,42, por concepto de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
- 1.1 \$2'596.295.00, por concepto de intereses remuneratorios, representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde el 13 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

**ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, <u>en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.</u>



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Reconócese a la Dra. YOLIMA BERMUDEZ PINTO, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-676** 

Como quiera que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, RECHAZASE la anterior demanda (Inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso).

En consecuencia, ordenase la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2022-679** 

Del documento aportado con la demanda resulta a cargo del demandado

una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad específica

de dinero.

En consecuencia, el Juzgado conforme a las previsiones de los artículos

422 y 430 del Código General del Proceso, dispone librar la orden de pago

por vía ejecutiva de **mínima cuantía** a cargo de la sociedad

CONSTRUCTORA CR &J S.A.S. con NIT 900.925.287, a favor de

**FORTECH S.A.S**, identificada con NIT.900.192.586-1, por las siguientes

sumas de dinero:

**PAGARE No 063-21** 

1. \$ 5.994.187.00, por concepto de capital representado en el pagaré

adosado como base de la ejecución.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, a

la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia

Financiera, desde el 17 de septiembre de 2022 hasta cuando se verifique

su pago total.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

ORDÉNASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al

acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más

para proponer excepciones.



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Notifíquese el presente proveído al deudor en forma personal o conforme a los artículos 291 a 293 del Código general del Proceso, <u>en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.</u>

Reconócese a la Dra. MERY RAQUEL BUITRAGO CORTES, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE (2),

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de dos mil veintitrés (2023)

#### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-688

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

- 1. Admitir la anterior demanda de ejecución.
- 2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de ANA JOSEFA FLOREZ DELGADILLO, por las siguientes cantidades:

#### **PAGARE No 82706807**

- **2.1.** \$ 25.714.797,00, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
- **2.2.** Por los intereses moratorios a la tasa del 17.33% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **2.3.** \$1.230.285.00, por concepto de intereses de plazo.

#### **PAGARE No 39416522**

- 1. \$ 3.605.288.00, por concepto de capital representado en el pagaré adosado como base de la ejecución.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital del numeral primero, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

- **4. Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- **5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.
- **6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- **7.** Reconócese al Dr. MILLER SAAVEDRA LAVAO como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

ENEIDA ARIAS MORA

JUEZA

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

Soacha (Cund.), nueve (09) febrero de dos mil veintitrés (2023)

#### REFERENCIA: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL No. 2022-694

Habiéndose presentado prueba de la obligación, aportado el certificado de Instrumentos Públicos se demuestra que la parte ejecutada figura como propietaria del inmueble hipotecado y reunidos los requisitos de los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

- **1.** Admitir la anterior demanda de ejecución.
- 2. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de <u>mínima</u> <u>cuantía</u> a favor de **VIGILACIA Y SEGURIDAD LIMITADA-VISE LTDA.** y en contra de **DEYCY LORENA PRADO CAJAMARCA**, por las siguientes cantidades:
- **2.1.** \$ 10.249.939.00, por concepto de **CAPITAL ACELERADO**.
- **2.2.** Por los intereses moratorios a la tasa del 2.42% efectivo anual, sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **2.3.** \$2.506.859.00 por concepto de **CAPITAL VENCIDO** que corresponde a las cuotas en mora del 01 de abril de 2022 al 30 de agosto de 2022.
- **2.4.** Por los intereses moratorios a la tasa del 2.42% efectivo anual, sobre el capital vencido, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- **2.5.** \$1.177.391.00 por concepto de intereses de plazo, dentro del periodo comprendido entre el del 01 de abril de 2022 al 30 de agosto de 2022.
- **3. ORDÉNASE** al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (05) días, contando con cinco días más para proponer excepciones.
- **4. Súrtase** la notificación de está providencia a la parte demandada conforme a las previsiones de los artículos 289 al 292 del Código general del Proceso en orden de lo cual se requiere a la parte actora para que proceda a dicho trámite de manera perentoria.
- **5.** Para los efectos del artículo 468 ibídem, se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la acción. Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad.



Acuerdo PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019

- **6.** Sobre costas se resolverá en su oportunidad.
- **7.** Reconócese al Dr. **HERNEL DAVID ALVARADO GALEANO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO 4º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUND. (TRANSITORIO).

JUEZA